

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indique la fecha desde la cual pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada en el acuerdo conciliatorio.
- b. Adecue las pretensiones de la demanda, relacionando cada una de las ínfulas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, tal y como fueron pactaron en el acuerdo de conciliación.
- c. Presente la demanda debidamente intregada y firmada.
- d. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con la presentación personal del poderdante, lo anterior en razón que no se acredito que el poder fue otorgado vía electrónica.
- e. El estudiante de derecho deberá aportar la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, donde se pueda constatar que se encuentra adscrito a ese ente educativo.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **16 de noviembre de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **43**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0912b4e73dccb0147071809404cde4dd26e0a7d0bda8fd6350f5cc539fcd113**

Documento generado en 15/11/2021 09:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>